



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-307

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 37), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 18 páginas 8 A 21 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 8 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

En segundo lugar: de las excepciones propuestas por COLPENSIONES (documento digital 18 se dispone correr traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P., **por secretaría compartir el link con los apoderados**

En tercer lugar: como quiera que dentro del término legal las ejecutadas OLD MUTUAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, no propusieron excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago notificado por estado, de conformidad al art 440 del C.G.P. se ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bcc5d5e9bb3464734d722160e7cfb3e4709e359f562d0088e636dc514ec6d9**

Documento generado en 18/02/2022 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>